



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**LICONSA**

✓/1601



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio: **LICONSA-UAF-HBRG-301-2024**

Naucalpan Estado de México, a 25 de julio de 2024

**LIC. MIGUEL ZURITA FALCÓN**  
**GERENTE JURÍDICO INSTITUCIONAL**  
**Y ENLACE INSTITUCIONAL INAI**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio **LICONSA/DAJ/UT/288/2024** recibido en esta Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) a través del cual informó sobre la recepción en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) de la solicitud con folio **330022224000234** en la que requieren lo siguiente:

**"Descripción de la solicitud:** cuadro de cuantos oficios ha firmado en calidad de quien elabora y/o revisa la servidora pública Mariana Millán Moreno describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado la misma C. Mariana Millán Moreno, cuadro de las actividades que desempeña la C. Mariana Millán Moreno, todo lo anterior dentro del periodo del 1 de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud. Clasificando cada documento por Segalmex, liconsa y diconsa. También solicito cuadro de funciones del C. Alan Lujano Guzmán, Subgerente de Prestaciones y Relaciones Laborales, relacionando cada función con los numero de oficio y asunto/concepto que haya firmado.

**Datos complementarios:** personal adscrito a la Gerencia de Recursos Humanos de Segalmex que coordina a la empresas Liconsa y Diconsa" (Sic)

Al respecto, siguiendo el principio de máxima publicidad y en concordancia con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), las instituciones y organismos únicamente tendrán la obligación de entregar registros existentes en sus archivos, garantizando el acceso a los datos disponibles en el formato que se permita o en el cual se encuentren. Por lo tanto, su responsabilidad se limita a proporcionar la información contenida en los documentos que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan bajo cualquier título, según lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I y II de la mencionada Ley.

Sobre el particular, la solicitud fue turnada a la Gerencia de Recursos Humanos (**GRH**), como área legalmente competente para atenderla, misma que emitió el oficio **LICONSA-UAF-GRH-SOE-073-2024** [anexo para pronta referencia] a través del cual hizo referencia al criterio de interpretación **03/17** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) que establecen, lo siguiente:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el*



*formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Asimismo, expresó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos que existen en la **GRH**, y tomando en consideración lo normado en el artículo décimo séptimo "DIRECTIVOS" del Estatuto Social de LICONSA S.A. DE C.V.; que establece que "El organismo será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General que será nombrado por el Presidente de la República. Con el fin de que exista racionalidad en el Gasto Público, para dar cumplimiento a los propósitos de austeridad no existe un cuerpo directivo en SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, sino que hay uno solo para las tres entidades, que comprende Directores, Gerentes y Subgerentes que "atienden las actividades y responsabilidades de las tres entidades mencionadas..." en relación con la fracción V del artículo tercero "OBJETO" del referido Estatuto, el cual indica que "Un objetivo común a SEGALMEX, DICONSA y LICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado...", extendió la búsqueda a DICONSA, S.A. de C.V, y SEGALMEX, resultando información en los siguientes términos:

Respecto a "...cuadro de cuantos oficios ha firmado en calidad de quien elabora y/o revisa la servidora pública Mariana Millán Moreno describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado la misma C. Mariana Millán Moreno, cuadro de las actividades que desempeña la C. Mariana Millán Moreno...También solicito cuadro de funciones del C. Alan Lujano Guzmán, Subgerente de Prestaciones y Relaciones Laborales, relacionando cada función con los numero de oficio y asunto/concepto que haya firmado..." informó que, la **GRH** no desprende o procesa los rubros tal y como son solicitados por el peticionario, de cuadros donde se desprendan los oficios en calidad de quien elabora y/o revisa, describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado y cuadro de funciones, relacionando cada función con los numero de oficio y asunto/concepto que haya firmado la C. MARIANA MILLÁN MORENO y el C. ALAN LUJANO GUZMÁN; por lo que resulta procedente invocar el criterio de interpretación **SO/003/2017**, artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la **LFTAIP**, donde señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de información o del lugar donde se encuentre.

En ese sentido, mencionó que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; por lo que, se encuentran imposibilitados para remitir los cuadros requeridos por el peticionario.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad puso a disposición los "oficios otorgados por esta Gerencia de Recursos Humanos del periodo solicitado y los formatos de Descripción y Perfil del Puesto de la APF de los CC. MARIANA MILLÁN MORENO y ALAN LUJANO GUZMÁN"; información que se hace consistir en un aproximado de **17,879 fojas**, las cuales se encuentran en sus archivos físicos de dicha Gerencia, por lo

**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**SEGALMEX**  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA**LICONSA**

que, al establecer como forma de entrega en copia certificada, pone a disposición las mismas, hasta en tanto se acredite el pago de derechos y/o reproducción para su entrega, de acuerdo con los artículos 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe aclarar que, una vez realizado el pago de reproducción, se procederá a la clasificación de la información conforme al artículo 113 de dicha Ley.

Bajo este tenor, se comunica que conforme con el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 4 de **LFTAIP**, la información otorgada ha sido proporcionada por la Gerencia señalada, quien es responsable de la información; no así esta **UAF**.

Con las gestiones referidas, se comprueba que esta **UAF** ha realizado los trámites administrativos necesarios a efecto de brindar certeza jurídica y administrativa de que se actuó en estricto apego a derecho para otorgar respuesta.

Lo anterior de conformidad con los artículos 3, 5, 6, 10, 130 cuarto párrafo, 138 y 145 de la Ley Federal citada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**L.C. HIRAM BENJAMÍN RUBIO GUZMÁN**  
NRRM/MCG

Unidad de Administración y Finanzas  
 Gerencia de Recursos Humanos

Oficio LICONSA-UAF-GRH-SOE-073-2024

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de julio de 2024

**LIC. HIRAM BENJAMÍN RUBIO GUZMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**PRESENTE**

En atención al oficio **LICONSA/DAJ/UT/288/2024**, suscrito por el licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Enlace Institucional ante el INAI, mediante el cual informó que se recibió a través del Sistema de Solicitudes del INAI, la solicitud de acceso a la información con folio **330022224000234**, en la cual se requiere a Liconsa S.A. de C.V., lo siguiente:

*"Descripción de la solicitud: cuadro de cuantos oficios ha firmado en calidad de quien elabora y/o revisa la servidora pública Mariana Millán Moreno describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado la misma C. Mariana Millán Moreno, cuadro de las actividades que desempeña la C. Mariana Millán Moreno, todo lo anterior dentro del periodo del 1 de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud. Clasificando cada documento por Segalmex, Liconsa y Diconsa. También solicito cuadro de funciones del C. Alan Lujano Guzmán, Subgerente de Prestaciones y Relaciones Laborales, relacionando cada función con los número de oficio y asunto/concepto que haya firmado.*

*Datos complementarios: personal adscrito a la Gerencia de Recursos Humanos de Segalmex que coordina a las empresas Liconsa y Diconsa" [Sic]*

Al respecto, se hace referencia a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 130 y a lo determinado en el criterio de interpretación **03/17** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que establecen, lo siguiente:

*"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*



Precisado el contexto normativo previo, después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que integran a la Gerencia de Recursos Humanos, y tomando en consideración lo normado en el artículo décimo séptimo "DIRECTIVOS" del Estatuto Social de LICONSA S.A. DE C.V.; que establece que "El organismo será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General que será nombrado por el Presidente de la República. Con el fin de que exista racionalidad en el Gasto Público, para dar cumplimiento a los propósitos de austeridad no existe un cuerpo directivo en SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, sino que hay uno solo para las tres entidades, que comprende Directores, Gerentes y Subgerentes que "atienden las actividades y responsabilidades de las tres entidades mencionadas..." en relación con la fracción V del artículo tercero "OBJETO" del referido Estatuto, el cual indica que "Un objetivo común a SEGALMEX, DICONSA y LICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado...", se extendió la búsqueda a DICONSA, S.A. de C.V, y SEGALMEX, resultando información en los siguientes términos:

Respecto a "...cuadro de cuantos oficios ha firmado en calidad de quien elabora y/o revisa la servidora pública Mariana Millán Moreno describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado la misma C. Mariana Millán Moreno, cuadro de las actividades que desempeña la C. Mariana Millán Moreno...También solicito cuadro de funciones del C. Alan Lujano Guzmán, Subgerente de Prestaciones y Relaciones Laborales, relacionando cada función con los numero de oficio y asunto/concepto que haya firmado..." se informa que, esta Gerencia de Recursos Humanos no desprende o procesa los rubros tal y como son solicitados por el peticionario, de cuadros donde se desprendan los oficios en calidad de quien elabora y/o revisa, describiendo el número de oficio y al asunto/concepto de atención, cuantas actas administrativas, laborales, conciliaciones ha participado y cuadro de funciones, relacionando cada función con los numero de oficio y asunto/concepto que haya firmado los CC. MARIANA MILLÁN MORENO y el C. ALAN LUJANO GUZMÁN; por lo que resulta procedente invocar el criterio de interpretación **SO/003/2017**, artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de información o del lugar donde se encuentre.

En ese sentido, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; por lo que, nos encontramos imposibilitados para remitir los cuadros requeridos por el peticionario.

Sin embargo, y en aras de máxima publicidad se ponen a disposición los "oficios otorgados por esta Gerencia de Recursos Humanos del periodo solicitado y los formatos de Descripción y Perfil del Puesto de la APF de los CC. MARIANA MILLÁN MORENO y ALAN LUJANO GUZMÁN; información que se hace consistir en un aproximado de **17,879 fojas**, las cuales se encuentran en los archivos físicos de esta Gerencia; por lo que, al establecer como forma de entrega en **COPIA CERTIFICADA**; se ponen a disposición las mismas, hasta en tanto se acredite el pago de derechos y/o reproducción para su entrega.

El cobro por la reproducción y/o cobro de derechos, de acuerdo con el artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación son considerados como contribuciones, que se pueden clasificar en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; en consonancia con lo anterior, la fracción IV del



artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina los principios en materia tributaria, en particular el principio de generalidad, el cual implica que la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación se ubique en la hipótesis contenida en ella, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal; asimismo, el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos, establece que el pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas.

Los dispositivos jurídicos en referencia disponen:

#### *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*

*Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

*IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

#### *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

#### *LEY FEDERAL DE DERECHOS*

*Artículo 5.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.*

*I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio (...)*

Precisado el contexto, encuentra justificación el cobro derechos, ya que si bien es cierto el derecho de acceso a la información tiene como principio rector la gratuidad, también lo es que la gratuidad no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta, pues en cuanto al tema de los costos por concepto de reproducción de copias certificadas, la LFTAIP, establece expresamente en su artículo 145 el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada (fracción III), por lo que debe considerarse como principio fundamental el de legalidad, que consiste en que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.

Lo anterior en atención a que el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos determinan la certificación de documentos como un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte de la Federación; por lo que, si bien el principio de gratuidad rige el procedimiento del derecho de acceso a la información, la entrega de la misma en la modalidad de copias certificadas implica un costo para el Estado, de ahí que resulte necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos.

**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**SEGALMEX**  
SISTEMAS AGROPECUARIOS MEXICANOS**LICONSA**

Bajo tales consideraciones, deberá privilegiarse en principio de estricto derecho, ya que en específico es aplicable lo determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos.

Se suscribe el presente oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V. y a lo determinado en el Manual de Organización de SEGALMEX, apartado Gerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Organización y Evaluación, función 13.

**Atentamente**

**Subgerente de Organización y Evaluación.**  
**Mtra. Guadalupe Adriana Álvarez Sánchez**

c.c.p. Mtro. Mauricio I. Ibarra Romo.-Encargado del despacho de la Gerencia de Recursos Humanos. Presente.

EA/VR/